8.2.10. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

8.2.10.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el desarrollo de esta medida se atiene a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículo 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Considerando 23 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Medida 11 del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

8.2.10.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a. Contribución a áreas focales

Esta medida contribuirá al cumplimiento de la Prioridad 4 de Desarrollo Rural a través de las siguientes áreas focales:

- 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluso en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- 4B. Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y los plaguicidas.
- 4C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

b. Contribución a objetivos transversales

Gracias a las actuaciones desarrolladas bajo esta medida, el Programa de Desarrollo Rural de Canarias contribuirá al cumplimiento de los objetivos transversales de medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c. Descripción de la medida

El apoyo de esta medida se destinará a la conversión y/o el mantenimiento de prácticas de agricultura ecológica respondiendo así a la demanda de la sociedad respecto al uso de prácticas agrícolas beneficiosas para el medio ambiente.

La medida tiene por objeto alentar a los agricultores a convertir sus métodos de cultivo convencionales y aplicar los métodos de la agricultura ecológica según se define en el Reglamento (CE) nº 834/2007, y mantener estos métodos después del período inicial tras la conversión.

En ambos casos, el apoyo se prestará para implementar métodos de producción favorables ambientalmente que estén intrínsecamente vinculados a la agricultura ecológica.

En función de las características propias de cada operación, se ha establecido la siguiente tabla (Tabla 46 Tabla Compatibilidad operaciones en materia agroambiental) de compatibilidad para establecer si es posible la aplicación simultánea de diferentes operaciones agroambientales sobre una misma parcela o sobre una misma explotación. Esta tabla es de uso para las medidas 10 y 11.

- Abreviaturas:

  C: Compatibles.

  IP: Incompatibles a nivel de parcela.

  IE: Incompatibles a nivel de explotación.

- Operaciones:

1. Agricultura ecológica (Medida 11).
2. Ganadería ecológica (Medida 11).
3. Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción (Medida 10).
4. Producción Integrada (Medida 10).
5. Cultivos leñosos en pendientes o terrazas (Medida 10).
6. Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales (Medida 10).
7. Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales (Medida 10).
8. Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia y el pastoreo de costa (Medida 10).
9. Cultivo de variedades vegetales locales en riesgo de erosión genética (Medida 10).
10. Cultivo de tuneras para la producción de cochinilla (Medida 10).
11. Mantenimiento de setos tradicionales (Medida 10).
12. Apicultura (Medida 10).
13. Mejora y conservación de gavias (Medida 10).
14. Mantenimiento de libros genealógicos de las razas autóctonas (Medida 10).

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	-	IP	C	IE	C	C	IP	IP	C	C	C	IP	C	C
2	IP	-	C	IE	IP	C	IP	IP	IP	C	C	IP	IP	C
3	C	C	-	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
4	IE	IE	C	-	C	C	IP	IP	C	C	C	IE	C	C
5	C	IP	C	C	-	C	IP	IP	C	C	C	C	C	C
6	C	C	C	C	C	-	C	C	C	C	C	C	C	C
7	IP	IP	C	IP	IP	C	-	IE	IE	IP	C	IP	IP	C
8	IP	IP	C	IP	IP	C	IE	-	IE	IE	C	C	IP	C
9	C	IP	C	C	C	C	IE	IE	-	IP	C	IE	C	C
10	C	C	C	C	C	C	IP	IE	IP	-	C	IP	C	C
11	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	-	C	C	C
12	IP	IP	C	IE	C	C	IP	C	IE	IP	C	-	IE	C
13	C	IP	C	C	C	C	IP	IP	C	C	C	IE	-	C
14	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	-

Tabla 46 Compatibilidad operaciones en materia agroambiental

8.2.10.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.10.3.1. 1. Pago para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción

Submedida:

- 11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.10.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida tiene como objetivo apoyar las técnicas de producción agraria compatibles con el medio ambiente, mediante la reducción del uso y efectos contaminantes de los productos agroquímicos sobre aguas y suelos, y fomentando la adopción de técnicas de cultivo que aprovechen al máximo los recursos y mecanismos de producción naturales, asegurando a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales. Estos aspectos son importantes en las Islas Canarias, ya que algunos de los productos más representativos se cultivan de manera intensiva, con un gran consumo de inputs.

Con la producción ecológica se favorece el aumento de la biodiversidad, porque el tratamiento de plagas es muy selectivo, y se realiza mayoritariamente por medios biológicos, sin perjudicar a la fauna útil. Además, el uso de productos admitidos por su Reglamento permite una mejor conservación del entorno.

También asegura la no contaminación del agua, ya que tanto la fertilización, como la lucha contra las plagas es mucho más restrictiva y racional que en las prácticas agrarias convencionales. Este aspecto es especialmente importante en las zonas vulnerables a los nitratos.

El no uso de productos químicos, la disminución de tratamientos o el mantenimiento de cubierta vegetal contribuye a evitar emisiones contaminantes a la atmósfera, por lo que esta técnica puede considerarse beneficiosa en la lucha contra el cambio climático.

También se consiguen productos de mayor calidad, sin residuos, lo que es beneficioso para los consumidores.

8.2.10.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.10.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tendrá en cuenta la siguiente legislación:

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, Capítulo I del Título VI (condicionalidad).
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común. Art. 4 (c) (1) (actividad mínima, mantenimiento de la superficie agrícola), Art. 43 (Normas generales para el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente).
- Reglamento (CE) nº 834/2007 sobre la agricultura ecológica y el Reglamento (CE) nº 889/2008, de disposiciones de aplicación.
- Reglamento (CE) n º 882/2004 sobre los controles oficiales de piensos y alimentos.

Esta medida está obviamente vinculada a la legislación europea y a los marcos jurídicos nacionales de aplicación de la política de Agricultura Ecológica. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta medida respaldarán los objetivos de esta legislación específica, y estarán condicionadas al respeto a las disposiciones pertinentes relativas a esta política.

8.2.10.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a adoptar o mantener prácticas y métodos de agricultura ecológica, de acuerdo con lo definido en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en el organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también se podrán considerar elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.10.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes de las actividades se calcularán sobre la base de los costes adicionales y los ingresos no percibidos derivados de los compromisos adquiridos y en relación con la conversión o el mantenimiento de las prácticas de la agricultura ecológica y los métodos definidos en la legislación de agricultura ecológica.

Los costes fijos no son elegibles (pueden ser cubiertos por las medidas de inversión).

En principio, el cálculo de los costes de las prácticas de agricultura ecológica se establecerá mediante la comparación con los métodos de cultivo convencionales.

8.2.10.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación irán más allá de la línea de base correspondiente.

Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Los tipos de operaciones se referirán a la:

a. conversión y/o
b. mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007.

Duración de los compromisos

El periodo de duración de un compromiso estará entre 5 y 7 años. No obstante justificándolo por razones medioambientales, cuando la ayuda esté destinada al mantenimiento de la agricultura ecológica, se podrá fijar una prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.

Se podrá establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

Para la conversión a agricultura ecológica se establece un periodo de dos a tres años.

8.2.10.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de

selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección en función de la ubicación de la explotación y las características de la superficie cultivada:

- Priorización del desarrollo de actuaciones en explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
- Priorización hacia la puesta en cultivo de suelo agrícola no cultivado con los compromisos medioambientales, lo que sin duda contribuiría de manera importante al paisaje rural de las islas (las líneas de desarrollo rural pretenden compensar los desequilibrios que generan dichas ayudas con los suelos agrícolas en zonas rurales con dificultades varias a la hora de hacer competitiva la producción (PAC)).

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.10.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de establecer una modulación adecuada de la ayuda que favorezca al número máximo de operadores, se establecen los siguientes factores de modulación, que se aplicarán a las cuantías de cada uno de los cultivos:

Factores de modulación de las primas

Superficie	Factor de corrección
< 0,2 ha	*No se abona prima.*
≥ 0,2 ha y < 5 ha	*1*
≥ 5ha y ≤ 10 ha	*0,5*
> 10 ha	*0,15*

Los límites a partir de los cuales se realiza un factor de corrección corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir en cuanto aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Tabla 47 Cálculo de primas para el mantenimiento de agricultura ecológica en producción (€/ha).

MEDIDA 11: "AGRICULTURA ECOLOGICA" 11.2 PAGO PARA EL MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS EN AGRICULTURA ECOLÓGICA 11.2.1 PAGO PARA EL MANTENIMIENTO DE AGRICULTURA ECOLÓGICA POR HA EN PRODUCCIÓN	Periodo 2014-2020
Herbáceos de secano.	117,60
Herbáceos de regadío.	183,60
Frutales de secano.	130,80
Frutales de pepita.	274,80
Frutales de hueso.	384,00
Cítricos.	528,60
Plátanos.	900,00
Hortícolas al aire libre.	349,20
Hortícolas bajo invernadero.	595,20
Viña.	354,00
Tomate.	600,00

Fuente: elaboración propia.

Tabla 47 Cálculo de primas para el mantenimiento de agricultura ecológica en producción (€/ha).

8.2.10.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.

- Publicidad de la convocatoria.
- Establecimiento fechas precisas.

8.2.10.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.10.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado 8.2.10.3.1.10. de *Información específica de la operación*.

8.2.10.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los compromisos y requisitos, y métodos de control correspondientes a la línea, se adjuntan en la Tabla 48 (Compromisos, requisitos y métodos de control para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción).

A continuación, se establecen los requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

- La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
- La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
- Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
- Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
- A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.
- Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto.
- En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el

Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

			METODO DE CONTROL	
Nº	Compromisos / requisitos de la medida (PDR 2014-2020)	REQUISITO / COMPROMISO	Administrativo	Sobre el Terreno
1	Cumplir con todas las normas de producción establecidas en (Reglamento (CE) 834/2007el Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por los Reglamentos: R(CE) 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007 con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control y R(CE) 1235/2008 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007). Así mismo se deberá cumplir lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por el Gobierno de Canarias	REQUISITO (Mantenimiento)	Comprobar cuaderno de explotación	Toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
2	Inscripción de las parcelas de la explotación en el Registro de Operadores de Producción Ecológica de Canarias (ROPE de Canarias).	REQUISITO (Mantenimiento)	Comprobación SIGPAC	Comprobación de localización de las parcelas in situ; Toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
3	Disponer de un certificado expedido por el ROPE de Canarias en el que se CERTIFIQUE que se han cumplido satisfactoriamente las normas de producción específicas.	REQUISITO (Mantenimiento)	Presentación de los certificados correspondientes	Comprobar conformidades subsanadas o subsanables
4	Comercialización de la producción ecológica.	REQUISITO	Comprobar documentos que acreditan la comercialización	En explotación, comprobar registros
5	Controlar las malas hierbas de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis	REQUISITO (Mantenimiento)	NP	Comprobación de registros de en cuaderno de explotación; comprobación visual en campo; toma de muestras
6	Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En épocas de gran competencia por el agua y la recolección se permitirá la siega (manual o mecánica) o el pastoreo controlado	COMPROMISO	NP	Comprobación de registros de en cuaderno de explotación; comprobación visual en campo; toma de muestras
7	Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas; incluirá un plan de fertilización, que es obligatorio establecer	COMPROMISO	NP	Revisión del cuaderno de explotación acorde con reglamentos

Nota (1): Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 48 Compromisos, requisitos y métodos de control para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tablas 49 a 59 Cálculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción para diferentes cultivos.

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	0,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b	No es un coste diferencial	30,00
Asesoramiento de los técnicos	c	No es un coste diferencial	18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	10% x 2.500 Kg/Ha x 0,1 €/Ha	25,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		19,60
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**117,60**
PRIMA FINAL =			117,60

Fuente: elaboración propia.

Nota: En este tipo de cultivos de secano los costes diferenciadores principales (materia orgánica, sustitución de fitosanitarios y técnico) no son significativos.

Tabla 49 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción. Cultivo de herbáceos de secano

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	20,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b	No es un coste diferencial	30,00
Asesoramiento de los técnicos	c	No es un coste diferencial	18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	4% x 5.000 Kg/Ha x 0,30 €/Ha	60,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		30,60
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**183,60**
PRIMA FINAL =			183,60

Fuente: elaboración propia.

Tabla 50 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción Cultivo de herbáceos de regadío

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	0,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b	No es un coste diferencial	30,00
Asesoramiento de los técnicos	c	No es un coste diferencial	18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	5% x 4.000 Kg/Ha x 0,18 €/Ha	36,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		21,80
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**130,80**
PRIMA FINAL =			130,80

Fuente: elaboración propia.

Nota: En general en los frutales no es habitual aportar materia orgánica, después del abonado de fondo para la plantación. Adicionalmente, lo más común es que no sean los cultivos principales de la explotación, sino diseminados en asociación con aquellos ocupando los bordes de las parcelas.

Tabla 51 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción.Cultivo de frutales de secano

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	20,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b		40,00
Asesoramiento de los técnicos	c		18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	7% x 10.000 Kg/Ha x 0,18 €/Ha	126,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e+f)	f		45,80
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f+g) =			**274,80**
PRIMA FINAL =			274,80

Fuente: elaboración propia.

Nota: En general en los frutales no es habitual aportar materia orgánica, después del abonado de fondo para la plantación. Adicionalmente, lo más común es que no sean los cultivos principales de la explotación, sino diseminados en asociación con aquellos ocupando los bordes de las parcelas.

Tabla 52 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción Cultivo de frutales de pepita

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	20,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b		40,00
Asesoramiento de los técnicos	c		18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	5% x 14.000 Kg/Ha x 0,31 €/Ha	217,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		64,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**384,00**
PRIMA FINAL =			384,00

Fuente: elaboración propia.

Nota: En general en los frutales no es habitual aportar materia orgánica, después del abonado de fondo para la plantación. Adicionalmente, lo más común es que no sean los cultivos principales de la explotación, sino diseminados en asociación con aquellos ocupando los bordes de las parcelas.

Tabla 53 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción.Cultivo de frutales de hueso

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	20,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b		65,00
Asesoramiento de los técnicos	c		18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	5% x 25.000 Kg/Ha x 0,25 €/Ha	312,50
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		88,10
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**528,60**
PRIMA FINAL =			528,60

Fuente: elaboración propia.

Nota: En general en los frutales no es habitual aportar materia orgánica, después del abonado de fondo para la plantación.

Tabla 54 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción.Cultivo de cítricos

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a		65,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b		80,00
Asesoramiento de los técnicos	c		36,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	4% x 60.000 Kg/Ha x 0,41 €/Ha	984,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		238,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**1.428,00**
PRIMA FINAL =			900,00

Fuente: elaboración propia.

Nota: En general, la disminución de producción es más acusada, pero dado que no puede superar los topes máximos del Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013 no se procede a rectificar.

Tabla 55 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción. Cultivo del plátano

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a		40,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b		50,00
Asesoramiento de los técnicos	c		36,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	e	5% x 10.000 Kg/Ha x 0,28€/Ha	140,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =	f		58,20
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f+g) =			**349,20**
PRIMA FINAL =			349,20

Fuente: elaboración propia.

Nota: En general, disminuye la partida de materia orgánica, pues ya con la rotación de cultivos se consigue mejorar las condiciones nutritivas del suelo.

Tabla 56 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción. Cultivo de hortícolas al aire libre

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a		40,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b		80,00
Asesoramiento de los técnicos	c		36,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	5% x 30.000 Kg/Ha x 0,21 €/Ha	315,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		99,20
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**595,20**
PRIMA FINAL =			595,20

Fuente: elaboración propia.

Nota: En general, disminuye la partida de materia orgánica, pues ya con la rotación de cultivos se consigue mejorar las condiciones nutritivas del suelo. Adicionalmente, el coste de sustitución se lleva al máximo por el impacto que tendría las técnicas de sueltas de enemigos naturales y de instalación de trampas luminosas, feromonas, etc.

Tabla 57 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción. Cultivo de hortícolas en invernadero

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a		10,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b		20,00
Asesoramiento de los técnicos	c		36,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	4% x 6.000 Kg/Ha x 0,85 €/Ha	204,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		59,00
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**354,00**
PRIMA FINAL =			354,00

Fuente: elaboración propia.

Tabla 58 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción.Cultivo de viña para vinificación

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a		65,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b		80,00
Asesoramiento de los técnicos	c		36,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	7% x 80.000 Kg/Ha x 0,40 €/Ha	2.240,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		489,20
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**2.935,20**
PRIMA FINAL =			**600,00**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 59 Calculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción. Cultivo de tomate

8.2.10.3.2. 2. Pago para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción de forrajes y granos para alimentación animal

Submedida:

- 11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.10.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

A través de esta línea, se aumenta la calidad de los productos derivados de la ganadería ya que parten de una alimentación que se obtiene mediante técnicas de producción agraria compatibles con el medio ambiente. El objetivo de esta línea es reducir el uso y efectos contaminantes de los productos agroquímicos sobre aguas y suelos, y fomentar la adopción de técnicas de cultivo que aprovechen al máximo los recursos y mecanismos de producción naturales, asegurando a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales.

Con la producción ecológica se favorece el aumento de la biodiversidad, porque el tratamiento de plagas es muy selectivo, realizándose mayoritariamente por medios biológicos, sin perjudicar a la fauna útil. Además, el uso de productos admitidos por su Reglamento permite una mejor conservación del entorno.

También asegura la no contaminación del agua, ya que tanto la fertilización como la lucha contra las plagas es mucho más restrictiva y racional que en las prácticas agrarias convencionales. Este aspecto es especialmente importante en las zonas vulnerables a los nitratos.

El no uso de productos químicos, la disminución de tratamientos o el mantenimiento de cubierta vegetal contribuye a evitar emisiones contaminantes a la atmósfera, por lo que esta técnica puede considerarse beneficiosa en la lucha contra el cambio climático.

8.2.10.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.10.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tendrá en cuenta la siguiente legislación:

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, Capítulo I del Título VI (condicionalidad).
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común. Art. 4 (c) (1) (actividad mínima, mantenimiento de la superficie agrícola), Art. 43 (Normas generales para el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente).
- Reglamento (CE) nº 834/2007 sobre la agricultura ecológica y el Reglamento (CE) nº 889/2008, de disposiciones de aplicación.
- Reglamento (CE) n º 882/2004 sobre los controles oficiales de piensos y alimentos.

Esta medida está obviamente vinculada a la normativa europea y a los marcos jurídicos nacionales de aplicación de la política de la agricultura ecológica. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta medida respaldarán los objetivos de esta legislación específica, y estarán condicionadas al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a esta política.

8.2.10.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a adoptar o mantener prácticas y métodos de agricultura ecológica, de acuerdo con lo definido en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en el organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también se podrán considerar elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.10.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes de las actividades se calcularán sobre la base de los costes adicionales y los ingresos no percibidos derivados de los compromisos adquiridos y en relación con la conversión o el mantenimiento de las prácticas de la agricultura ecológica y los métodos definidos en la legislación de agricultura ecológica. Los costes fijos no son elegibles (pueden ser cubiertos por las medidas de inversión).

En principio, el cálculo de los costes de las prácticas de agricultura ecológica se establecerá mediante la comparación con los métodos de cultivo convencionales.

8.2.10.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación irán más allá de la línea de base correspondiente.

Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Los tipos de operaciones se referirán al mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007.

Duración de los compromisos

El periodo de duración de un compromiso estará entre 5 y 7 años. No obstante justificándolo por razones medioambientales, cuando la ayuda esté destinada al mantenimiento de la agricultura ecológica, se podrá fijar una prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.

Se podrá establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.10.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección referidos a las características de las explotaciones que opten a las ayudas:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Otros principios a aplicar podrán ser:

- Priorizar la puesta en cultivo ecológico de tierras en estado de abandono por encima de las roturadas para agricultura tradicional.
- Fomentar la agrupación de productores ecológicos que concentre la producción para poder ser comercializada de manera mayorista y con ello asegurar una producción estable a lo largo del tiempo.
- Potenciar la agrupación de parcelas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.10.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de establecer una modulación adecuada de la ayuda que favorezca al número máximo de operadores, se establecen los siguientes factores de modulación, que se aplicarán a las cuantías de cada uno de los cultivos:

Factores de modulación de las primas

Superficie	Factor de corrección
< 0,2 ha	*No se abona prima.*
≥ 0,2 ha y < 5 ha	*1*
≥ 5ha y ≤ 10 ha	*0,5*
> 10 ha	*0,15*

Solamente tienen derecho a percibir ayuda los operadores que tengan inscritas en total, una superficie superior a 0,20 hectáreas, que pueden corresponder a uno o varios cultivos.

Una vez comprobado que el solicitante tiene inscritas mas de 0,20 hectáreas, se verificaran los cultivos y las superficies correspondientes a cada uno de ellos.

Para el calculo de la ayuda se debe considerar lo siguiente:

"P" es el valor de la prima correspondiente al cultivo que se esta considerando y "S" la superficie (en hectáreas) objeto de ayuda.

- *Hasta 5 hectáreas de un mismo cultivo, no se aplica factor de corrección alguno y por tanto, la*

ayuda (A1) que corresponde sera la siguiente:

$$A1 = S \times P$$

- *Para superficies de un mismo cultivo superiores a 5 e inferiores a 10 hectáreas, la ayuda (A2) que corresponde sera la siguiente:*

$$A2 = 5 \times P + (S - 5) \times 0{,}5 \times P \text{ que simplificada queda como:}$$

$$A2 = 5P\,(0{,}5 + 0{,}1\,S)$$

- *Para superficies de un mismo cultivo superiores a 10 hectáreas, la ayuda (A3) que corresponde sera la siguiente:*

$$A3 = 5 \times P + 5 \times 0{,}5 \times P + (S\text{-}10) \times 0{,}15 \times P \text{ que simplificada queda como:}$$

$$A3 = 5P\,(1{,}2 + 0{,}03\,S)$$

Tabla 60 Cálculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea de forrajes y granos para la alimentación animal (€/ha).

Los cálculos de la prima se han realizado a partir de los compromisos.

MEDIDA 11: "AGRICULTURA ECOLOGICA" 11.2 PAGO PARA EL MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS EN AGRICULTURA ECOLÓGICA 11.2.3. PAGO PARA EL MANTENIMIENTO DE AGRICULTURA ECOLÓGICA POR HECTARIA EN PRODUCCIÓN DE FORRAJES Y GRANOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL	Periodo 2014-2020
Herbáceos de secano.	117,60
Herbáceos de regadío.	183,60

Fuente: elaboración propia.

Tabla 60 Cálculo Prima para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea de forrajes y granos para la alimentación animal (€/ha)

8.2.10.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.

    - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
    - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
    - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
    - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
    - Publicidad de la convocatoria.
    - Establecimiento fechas precisas.

8.2.10.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.10.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado 8.2.10.3.2.10. de *Información específica de la operación*.

8.2.10.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los compromisos y requisitos, y métodos de control correspondientes a la línea, se adjuntan en la Tabla 61 (Compromisos, requisitos y métodos de control para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea de forrajes y granos para la alimentación animal).

A continuación, se establecen los requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

- La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
- La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
- Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
- Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
- A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.

- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.
- Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto.
- En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias por el que se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

			METODO DE CONTROL	
Nº	**Compromisos / requisitos de la medida (PDR 2014-2020)**	**REQUISITO / COMPROMISO**	**Administrativo**	**Sobre el Terreno**
1	Cumplir con todas las normas de producción establecidas en (Reglamento (CE) 834/2007el Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por los Reglamentos: R(CE) 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007 con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control y R(CE) 1235/2008 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007). Así mismo se deberá cumplir lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por el Gobierno de Canarias	REQUISITO (Mantenimiento)	Comprobar cuaderno de explotación	Toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
2	Inscripción de las parcelas de la explotación en el Registro de Operadores de Producción Ecológica de Canarias (ROPE de Canarias).	REQUISITO (Mantenimiento)	Comprobación SIGPAC	Comprobación de localización de las parcelas in situ; toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
3	Disponer de un certificado expedido por el ROPE de Canarias en el que se CERTIFIQUE que se han cumplido satisfactoriamente las normas de producción específicas.	REQUISITO (Mantenimiento)	Presentación de los certificados correspondientes	Comprobar conformidades subsanadas o subsanables
4	Comercialización de la producción ecológica.	REQUISITO	Comprobar documentos que acreditan la comercialización	En explotación, comprobar registros
5	Controlar las malas hierbas de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis	REQUISITO (Mantenimiento)	NP	Comprobación de registros de en cuaderno de explotación; comprobación visual en campo; toma de muestras
6	Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En épocas de gran competencia por el agua y la recolección se permitirá la siega (manual o mecánica) o el pastoreo controlado	COMPROMISO	NP	Comprobación de registros de en cuaderno de explotación; comprobación visual en campo; toma de muestras
7	Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas; incluirá un plan de fertilización, que es obligatorio establecer	COMPROMISO	NP	Revisión del cuaderno de explotación acorde con reglamentos

Nota (1): Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 61 Compromisos, requisitos y métodos de control para el mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea de forrajes y granos para l alimentación animal

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas

agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplican las primas propuestas para los cultivos de herbáceos de secano (ver Tabla 62 Cálculo Prima Mantenimiento en agricultura ecológica herbáceos de secano) y/o de regadío (ver Tabla 63 Calculo Prima Mantenimiento en agricultura ecológica herbáceos de regadío) descritas en el cálculo de la prima de mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción.

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	0,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b	No es un coste diferencial	30,00
Asesoramiento de los técnicos	c	No es un coste diferencial	18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	10% x 2.500 Kg/Ha x 0,1 €/Ha	25,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		19,60
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**117,60**
PRIMA FINAL =			**117,60**

Fuente: elaboración propia.

Nota: En este tipo de cultivos de secano los costes diferenciadores principales (materia orgánica, sustitución de fitosanitarios y técnico) no son significativos.

Tabla 62 Cálculo Prima Mantenimiento en agricultura ecológica herbáceos de secano

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	20,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b	No es un coste diferencial	30,00
Asesoramiento de los técnicos	c	No es un coste diferencial	18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	4% x 5.000 Kg/Ha x 0,30 €/Ha	60,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		30,60
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**183,60**
PRIMA FINAL =			183,60

Fuente: elaboración propia.

Tabla 63 Calculo Prima Mantenimiento en agricultura ecológica herbáceos de regadío

8.2.10.3.3. 3. Pago para el mantenimiento de ganadería ecológica por cabeza de ganado en producción

Submedida:

- 11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.10.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas en esta línea tienen como objetivo la disminución de la intensificación de la producción ganadera, lo que reducirá los graves problemas agroambientales motivados por la concentración masiva de animales en espacios reducidos y la sustitución de pastos por cultivos, de modo que actualmente se ha roto la relación entre los animales y la tierra.

Esta medida supone un apoyo a las técnicas de producción ganadera compatibles con el medio ambiente, con el objetivo de reducir el uso y los efectos contaminantes de los productos agroquímicos sobre aguas y suelos, y fomentar la adopción de técnicas que aprovechen al máximo los recursos y mecanismos de producción naturales, asegurando a largo plazo una ganadería sostenible y la protección de los recursos naturales. Estos aspectos son importantes en las Islas Canarias, ya que algunos de los productos más representativos se desarrollan de manera intensiva, con un gran consumo de inputs. Además, en la ganadería ecológica, se aprovecha el estiércol animal como subproducto, convirtiendo un residuo en una materia prima para la agricultura ecológica, siendo esta una medida sostenible de notable importancia.

8.2.10.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.10.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tendrá en cuenta la siguiente legislación:

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, Capítulo I del Título VI (condicionalidad).
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común. Art. 4 (c) (1) (actividad mínima, mantenimiento de la superficie agrícola), Art. 43 (Normas

generales para el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente).

- Reglamento (CE) nº 834/2007 sobre la agricultura ecológica y el Reglamento (CE) nº 889/2008, de disposiciones de aplicación.
- Reglamento (CE) n º 882/2004 sobre los controles oficiales de piensos y alimentos.

Esta medida está obviamente vinculada a la normativa europea y a los marcos jurídicos nacionales de aplicación de la política de la agricultura ecológica. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta medida respaldarán los objetivos de esta legislación específica, y estarán condicionadas al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a esta política.

8.2.10.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a adoptar o mantener prácticas y métodos de agricultura ecológica, de acuerdo con lo definido en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en el organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también se podrán considerar elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.10.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes de las actividades se calcularán sobre la base de los costes adicionales y los ingresos no percibidos derivados de los compromisos adquiridos y en relación con la conversión o el mantenimiento de las prácticas de la agricultura ecológica y los métodos definidos en la legislación de agricultura ecológica. Los costes fijos no son elegibles (pueden ser cubiertos por las medidas de inversión).

En principio, el cálculo de los costes de las prácticas de agricultura ecológica se establecerá mediante la comparación con los métodos de cultivo convencionales.

8.2.10.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación irán más allá de la línea de base correspondiente.

Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Los tipos de operaciones se referirán al mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007.

Duración de los compromisos

El periodo de duración de un compromiso estará entre 5 y 7 años. No obstante justificándolo por razones medioambientales, cuando la ayuda esté destinada al mantenimiento de la agricultura ecológica, se podrá fijar una prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial.

Se podrá establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.10.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección referidos a las características de las explotaciones que opten a las ayudas:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Otros principios a aplicar podrían ser:

- Fomentar la agrupación de productores ecológicos que concentre la producción para poder ser comercializada de manera mayorista y con ello asegurar una producción estable a lo largo del tiempo.
- Potenciar la agrupación de parcelas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada

convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.10.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de establecer una modulación adecuada de la ayuda que favorezca al número máximo de operadores, se establecen los siguientes factores de modulación, que se aplicarán a las cuantías de cada uno de los cultivos:

Factores de modulación de las primas

Superficie	**Factor de corrección**
< 0,2 ha	*No se abona prima.*
≥ 0,2 ha y < 5 ha	*1*
≥ 5ha y ≤ 10 ha	*0,5*
> 10 ha	*0,15*

Los límites a partir de los cuales se realiza un factor de corrección corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir en cuanto aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Tabla 64 Cálculo prima para el mantenimiento en ganadería ecológica por cabeza de ganado.

Los cálculos de la prima se han realizado a partir de los compromisos.

MEDIDA 11: "AGRICULTURA ECOLOGICA" 11.2 PAGO PARA EL MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS EN AGRICULTURA ECOLÓGICA 11.2.2 PAGO PARA LA MANTENIMIENTO EN GANADERIA ECOLÓGICA POR CABEZA DE GANADO EN PRODUCCIÓN	Periodo 2014-2020
Ganaderia ecológica.	214,00

Fuente: elaboración propia.

Para el cálculo de la prima se ha establecido una UGM por hectárea, cumpliendo con el artículo 29, apartado 1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Tabla 64 Calculo prima mantenimiento ganaderia ecologia por cabeza de ganado

8.2.10.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento de fechas precisas.

8.2.10.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

<u>a. Redacción de los compromisos:</u>

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.10.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado 8.2.10.3.3.10. de *Información específica de la operación.*

8.2.10.3.3.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los compromisos, requisitos y métodos de control correspondientes a la línea, se adjuntan en la Tabla 65

(Compromisos, requisitos y métodos de control para el mantenimiento de ganadería ecológica por cabeza de ganado en producción).

Deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias por el que se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerable.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Nº	Compromisos / requisitos de la medida (PDR 2014-2020)	REQUISITO / COMPROMISO	METODO DE CONTROL	
			Administrativo	Sobre el Terreno
1	Cumplir con todas las normas de producción establecidas en (Reglamento (CE) 834/2007el Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por los Reglamentos: R(CE) 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007 con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control y R(CE) 1235/2008 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007). Así mismo se deberá cumplir lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por el Gobierno de Canarias	REQUISITO (Mantenimiento)	NP	Toma de muestras para el análisis de residuos; toma de muestras de alimentación animal; Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
2	Inscripción de las parcelas de la explotación en el Registro del Registro de Operadores de Producción Ecológica de Canarias (ROPE de Canarias).	REQUISITO (Mantenimiento)	Comprobación SIGPAC	Comprobación in situ del ganado y parcelas que ocupan en la explotación
3	Disponer de un certificado expedido por el ROPE de Canarias en el que se CERTIFIQUE que se han cumplido satisfactoriamente las normas de producción específicas.	REQUISITO (Mantenimiento)	Presentación de los certificados correspondientes	Comprobar conformidades subsanadas o subsanables
4	Comercialización de la producción ecológica.	REQUISITO	Comprobar documentos que acreditan la comercialización	En explotación, comprobar registros
5	Controlar las malas hierbas de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis	REQUISITO (Mantenimiento)	NP	Comprobación de registros de en cuaderno de explotación; comprobación visual en campo; toma de muestras
6	Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones ganaderas realizadas en cada una de las parcelas; incluirá un plan de fertilización, que es obligatorio establecer	COMPROMISO	NP	Revisión del cuaderno de explotación acorde con reglamentos
7	La carga ganadera mínima será de 0,1 UGM/ha. La máxima carga ganadera admisible será de 1 UGM/ha de superficie forrajera. En los municipios de pluviometría media superior a 800 mm/año (Barlovento, Garafía y San Andrés y Sauces) la carga máxima será hasta 2 UGM/ha.	COMPROMISO	Revisión del Censo Ganadero y del SIGPAC	Comprobación de la carga ganadera

Nota (1): Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 65 Compromisos, requisitos y métodos de control para el mantenimiento de ganadería ecológica por cabeza de ganado en producción

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El estudio se centra en comparar, por un lado, la producción por métodos convencionales con la producción ecológica; y por otro lado, en analizar el incremento de costes por producir ecológicamente estimados por el número de días adicionales que el animal en producción ecológica necesita para conseguir el mismo peso vivo que otro animal en producción convencional.

Asimismo, se ha dejado fuera del estudio el efecto de la menor fertilidad en producción convencional, pues es muy difícil realizar un cálculo global sobre el impacto en los ingresos de las menores tasas de prolificidad.

El trabajo se basa en las siguientes hipótesis.

- El subsector para el que se va a realizar el estudio es el ovino, en concreto ternasco.
- El factor de conversión del ternasco es: 1 UGM = 0,05.
- De la información obtenida, un ternasco en producción convencional tiene un ritmo medio de crecimiento de 170 gr./día, mientras que otro en producción ecológica tiene un ritmo inferior, en torno a 120 gr./día. Por tanto, en 90 días, el primero obtiene un peso vivo de 15,30 kilos mientras que el segundo se queda en unos 10,8 kilos.
- De la información de precios de venta conseguida, se muestra que la producción convencional está en torno a 9,20 €/kg y la ecológica a 12,50 €/kg. Por tanto, según el cuadro adjunto (ver Tabla 66 Precios de venta producción de carne), si se vendiera el animal a los 90 días existe un déficit en la producción ecológica de 5,76 €/kg (140,76 – 135,00 = 5,76), a pesar del mayor precio de venta.
- El animal de producción ecológica necesita de 40 días adicionales (en los que está incurriendo en mayores costes de alimentación, de mano de obra,…) para llegar al peso vivo de 15,3 kg que consiguió el animal en producción convencional en 90 días.
- De los datos de coste recopilados, se estima que por cada día adicional existe un coste de 0,07 €/día. Por tanto, en 40 días adicionales existe un coste de 2,80 € por ternasco en producción ecológica.
- Por tanto, *a priori* en función de los datos analizados se requieren en 8,56 €/ternasco adicionales en producción ecológica (5,76 €+ 2,80 €). Si la tasa de conversión es de 1 UGM = 0,05, entonces se requieren 171,20 €/UGM adicionales.

Por tanto, la prima propuesta para la ganadería ecológica es la que se muestra en la Tabla 67 (Prima Ganadería ecológica).

Ritmo de engorde (gr.)	Días	Kgs de peso vivo	Precio de venta	€
120,00	90	10,8	12,5	135,00
170,00	90	15,3	9,2	140,76

Fuente: elaboración propia.

Tabla 66 Precios de venta producción de carne

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Diferencial de ingresos (pérdida de renta).	a	Ritmo de engorde (gr/día) en 90 días x precio de venta	5,76
Cálculo del coste adicional hasta lograr el peso vivo representativo de este subsector (12-18 kg).	b	0,07 €/día x 40 días	2,80
Total requerimientos adicionales (a+b)	c		8,56
Conversión a UGM		1 UGM = 0,05 Ternascos	171,20
Costes de transacción, max. 20% (a+bf)	c		34,24
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c) =			**214,00**
PRIMA FINAL =			**214,00**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 67 Prima Ganadería ecológica

8.2.10.3.4. 4. Pago para la conversión en agricultura ecológica por hectárea en producción

Submedida:

- 11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.10.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La agricultura ecológica requiere de un proceso de conversión en el que se llevan a cabo las prácticas agrícolas tal y como se establecen en la normas de producción en agricultura ecológica, pero que requieren un periodo de adaptación a las mismas por parte de los agricultores y del medio físico y biológico que alberga la actividad.

Está línea busca la consecución de estas prácticas hacia una forma global de agricultura sostenible; supone un apoyo a las técnicas de producción agraria compatibles con el medio ambiente, con el objetivo de reducción del uso y efectos contaminantes de los productos agroquímicos sobre aguas y suelos, y fomento de la adopción de técnicas de cultivo que aprovechen al máximo los recursos y mecanismos de producción naturales, asegurando a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales.

8.2.10.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.10.3.4.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tendrá en cuenta la siguiente legislación:

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, Capítulo I del Título VI (condicionalidad).
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común. Art. 4 (c) (1) (actividad mínima, mantenimiento de la superficie agrícola), Art. 43 (Normas generales para el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente).
- Reglamento (CE) nº 834/2007 sobre la agricultura ecológica y el Reglamento (CE) nº 889/2008, de disposiciones de aplicación.

- Reglamento (CE) n º 882/2004 sobre los controles oficiales de piensos y alimentos.

Esta medida está obviamente vinculada a la normativa europea y a los marcos jurídicos nacionales de aplicación de la política de la agricultura ecológica. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta medida respaldarán los objetivos de esta legislación específica, y estarán condicionadas al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a esta política.

8.2.10.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a adoptar o mantener prácticas y métodos de agricultura ecológica, de acuerdo con lo definido en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en el organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también se podrán considerar elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.10.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes de las actividades se calcularán sobre la base de los costes adicionales y los ingresos no percibidos derivados de los compromisos adquiridos y en relación con la conversión a prácticas de agricultura ecológica y los métodos definidos en la legislación de agricultura ecológica. Los costes fijos no son elegibles (pueden ser cubiertos por las medidas de inversión).

En principio, el cálculo de los costes de las prácticas de agricultura ecológica se establecerá mediante la comparación con los métodos de cultivo convencionales.

8.2.10.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación irán más allá de la línea de base correspondiente.

Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Los tipos de operaciones se referirán a la conversión a prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007.

Duración de los compromisos

El periodo de duración de un compromiso de conversión estará entre 2 y 3 años.

Se podrá establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.10.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección referidos a las características de las explotaciones que opten a las ayudas:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Otros principios a aplicar podrían ser:

- Priorizar la puesta en cultivo ecológico de tierras en estado de abandono por encima de las roturadas para agricultura tradicional.
- Fomentar la agrupación de productores ecológicos que concentre la producción para poder ser comercializada de manera mayorista y con ello asegurar una producción estable a lo largo del tiempo.
- Potenciar la agrupación de parcelas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación

identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.10.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tabla 68 Cálculo prima para la conversión en agricultura ecológica por hectárea de producción (€/ha)

En función de los compromisos se han realizado los cálculos de la prima.

MEDIDA 11: "AGRICULTURA ECOLOGICA" 11.1 PAGO PARA LA CONVERSIÓN DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS EN AGRICULTURA ECOLÓGICA 11.1.1 PAGO PARA LA CONVERSIÓN EN AGRICULTURA ECOLÓGICA POR HA EN PRODUCCIÓN	Periodo 2014-2020
Herbáceos de secano.	129,36
Herbáceos de regadío.	201,96
Frutales de secano.	143,88
Frutales de pepita.	302,28
Frutales de hueso.	422,40
Cítricos.	581,46
Plátanos.	900,00
Hortícolas al aire libre.	384,12
Hortícolas bajo invernadero.	600,00
Viña.	387,82
Tomate.	600,00

Fuente: elaboración propia.

Tabla 68 Cálculo prima para la conversión en agricultura ecológica por hectárea de producción (€/ha)

8.2.10.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento de fechas precisas.

8.2.10.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

<u>a. Redacción de los compromisos:</u>

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

<u>b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:</u>

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

<u>c. Controlabilidad de los compromisos:</u>

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

<u>d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades</u>:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

<u>e. Publicidad de la convocatoria</u>:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.

- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.10.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado 8.2.10.3.4.10. de *Información específica de la operación.*

8.2.10.3.4.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los compromisos, requisitos y métodos de control correspondientes a la línea, se adjuntan en la Tabla 69 (Compromisos, requisitos y métodos de control para la conversión en agricultura ecológica por hectárea de producción).

A continuación, se establecen los requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

- La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
- La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
- Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
- Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.

- A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.
- Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto.
- En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias por el que se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

			METODO DE CONTROL	
Nº	Compromisos / requisitos de la medida (PDR 2014-2020)	REQUISITO / COMPROMISO	Administrativo	Sobre el Terreno
1	Cumplir con todas las normas de producción establecidas en (Reglamento (CE) 834/2007el Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por los Reglamentos: R(CE) 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007 con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control y R(CE) 1235/2008 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007). Así mismo se deberá cumplir lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por el Gobierno de Canarias	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobar cuaderno de explotación	Toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
2	Inscripción de las parcelas de la explotación en el Registro de Operadores de Producción Ecológica de Canarias(ROPE de Canarias).	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobación SIGPAC	Comprobación de localización de las parcelas in situ; Toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
3	Disponer de un certificado expedido por el ROPE de Canarias en el que se CERTIFIQUE que se han cumplido satisfactoriamente las normas de producción específicas.	COMPROMISO (Reconversión)	Presentación de los certificados correspondientes	Comprobar conformidades subsanadas o subsanables
4	Comercialización de la producción ecológica	COMPROMISO	Comprobar documentos que acreditan la comercialización	En explotación, comprobar registros
5	Controlar las malas hierbas de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis	COMPROMISO (Reconversión)	NP	Inspección visual de las explotaciones; registros en cuaderno de explotación
6	Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En épocas de gran competencia por el agua y la recolección se permitirá la siega (manual o mecánica) o el pastoreo controlado	COMPROMISO	NP	Comprobación de registros de en cuaderno de explotación; comprobación visual en campo; toma de muestras
7	Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas; incluirá un plan de fertilización, que es obligatorio establecer	COMPROMISO	NP	Revisión del cuaderno de explotación acorde con reglamentos

Nota (1): Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 69 Compromisos, requisitos y métodos de control para la conversión en agricultura ecológica por hectárea de producción

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el

método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tabla 70 Prima Conversión en Agricultura Ecológica hectárea de producción.

CULTIVOS DE:	€/Ha
Herbáceos de secano.	129,36
Herbáceos de regadío.	201,96
Frutales de secano.	143,88
Frutales de pepita.	302,28
Frutales de hueso.	422,40
Cítricos.	581,46
Plátanos.	900,00
Hortícolas al aire libre.	384,12
Hortícolas bajo invernadero.	600,00
Viña.	387,82
Tomate.	600,00

Fuente: elaboración propia.

Tabla 70 Prima Conversión en Agricultura Ecológica hectárea de producción

8.2.10.3.5. 5. Pago para cambio a prácticasy métodosde agricultura ecológica por ha en producción de forrajes y granos para alimento animal

Submedida:

- 11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.10.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La agricultura ecológica requiere de un proceso de conversión en el que se llevan a cabo las prácticas agrícolas, tal y como se establecen en la normas de producción en agricultura ecológica, pero que requieren un periodo de adaptación a las mismas por parte de los agricultores y del medio físico y biológico que alberga la actividad.

Esta línea refuerza la calidad de los productos derivados de la ganadería ya que parten de una alimentación que se obtiene mediante técnicas de producción agraria compatibles con el medio ambiente, agricultura ecológica de granos y forrajes, con el objetivo de reducción del uso y efectos contaminantes de los productos agroquímicos sobre aguas y suelos, y fomento de la adopción de técnicas de cultivo que aprovechen al máximo los recursos y mecanismos de producción naturales, asegurando a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales.

8.2.10.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.10.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tendrá en cuenta la siguiente legislación:

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, Capítulo I del Título VI (condicionalidad).
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común. Art. 4 (c) (1) (actividad mínima, mantenimiento de la superficie agrícola), Art. 43 (Normas generales para el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente).

- Reglamento (CE) nº 834/2007 sobre la agricultura ecológica y el Reglamento (CE) nº 889/2008, de disposiciones de aplicación.
- Reglamento (CE) n º 882/2004 sobre los controles oficiales de piensos y alimentos.

Esta medida está obviamente vinculada a la normativa europea y a los marcos jurídicos nacionales de aplicación de la política de la agricultura ecológica. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta medida respaldarán los objetivos de esta legislación específica, y estarán condicionadas al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a esta política.

8.2.10.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a adoptar prácticas y métodos de agricultura ecológica, de acuerdo con lo definido en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en el organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también se podrán considerar elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.10.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes de las actividades se calcularán sobre la base de los costes adicionales y los ingresos no percibidos derivados de los compromisos adquiridos y en relación con la conversión a prácticas de agricultura ecológica y los métodos definidos en la legislación de agricultura ecológica. Los costes fijos no son elegibles (pueden ser cubiertos por las medidas de inversión).

En principio, el cálculo de los costes de las prácticas de agricultura ecológica se establecerá mediante la comparación con los métodos de cultivo convencionales.

8.2.10.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se

establecen en los siguientes epígrafes.

Compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación irán más allá de la línea de base correspondiente.

Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Los tipos de operaciones se referirán a la conversión a prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007.

Duración de los compromisos

El periodo de duración de un compromiso de conversión estará entre 2 y 3 años.

Se podrá establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.10.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección referidos a las características de las explotaciones que opten a las ayudas:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Otros principios a aplicar podrían ser:

- Priorizar la puesta en cultivo ecológico de tierras en estado de abandono por encima de las roturadas para agricultura tradicional.
- Fomentar la agrupación de productores ecológicos que concentre la producción para poder ser comercializada de manera mayorista y con ello asegurar una producción estable a lo largo del tiempo.
- Potenciar la agrupación de parcelas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de

elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.10.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tabla 71 Cálculo de Prima para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica por hectárea en producción de forrajes y granos para alimentación animal (€/ha).

La prima se ha calculado en función de los compromisos.

MEDIDA 11: "AGRICULTURA ECOLOGICA" 11.1 PAGO PARA LA CONVERSIÓN DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS EN AGRICULTURA ECOLÓGICA 11.1.3. PAGO PARA LA CONVERSIÓN EN AGRICULTURA ECOLÓGICA POR HECTARIA EN PRODUCCIÓN DE FORRAJES Y GRANOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL	Periodo 2014-2020
Herbáceos de secano.	129,36
Herbáceos de regadío.	201,96

Fuente: elaboración propia.

Tabla 71 Cálculo de Prima para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica por hectárea en producción de forrajes y granos para alimentación animal (€/ha)

8.2.10.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.

- Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
- Controlabilidad de los compromisos.

- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento fechas precisas.

8.2.10.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.10.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la

verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado 8.2.10.3.5.10. de *Información específica de la operación*.

8.2.10.3.5.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los compromisos, requisitos y métodos de control correspondientes a la línea, se adjuntan en la Tabla 72 (Compromisos, requisitos y métodos de control para la conversión en agricultura ecológica por hectárea en producción de forrajes y granos para alimentación animal).

A continuación, se establecen los requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:

- La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
- La gestión de plagas se realizará asistida de un asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.
- Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el MAGRAMA para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
- Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
- A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.
- Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en los artículos 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.

- Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto.
- En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por el que se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

			METODO DE CONTROL	
Nº	Compromisos / requisitos de la medida (PDR 2014-2020)	REQUISITO / COMPROMISO	Administrativo	Sobre el Terreno
1	Cumplir con todas las normas de producción establecidas en (Reglamento (CE) 834/2007el Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por los Reglamentos: R(CE) 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007 con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control y R(CE) 1235/2008 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007). Así mismo se deberá cumplir lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Agricultura Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por el Gobierno de Canarias	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobar cuaderno de explotación	Toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
2	Inscripción de las parcelas de la explotación en el Registro del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Canarias (CRAE de Canarias).	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobación SIGPAC	Comprobación de localización de las parcelas in situ; toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.
3	Disponer de un certificado expedido por el ROPE de Canarias en el que se CERTIFIQUE que se han cumplido satisfactoriamente las normas de producción específicas.	COMPROMISO (Reconversión)	Presentación de los certificados correspondientes	Comprobar conformidades subsanadas o subsanables
4	Comercialización de la producción ecológica, una vez pasado el período obligatorio de reconversión.	COMPROMISO	Comprobar documentos que acreditan la comercialización	En explotación, comprobar registros
5	Controlar las malas hierbas de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis	COMPROMISO (Reconversión)	NP	Inspección visual de las explotaciones; registros en cuaderno de explotación
6	Mantener la cubierta vegetal en cultivos perennes. En épocas de gran competencia por el agua y la recolección se permitirá la siega (manual o mecánica) o el pastoreo controlado	COMPROMISO	NP	Comprobación de registros de en cuaderno de explotación; comprobación visual en campo; toma de muestras
7	Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas; incluirá un plan de fertilización, que es obligatorio establecer	COMPROMISO	NP	Revisión del cuaderno de explotación acorde con reglamentos

Nota (1): Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 72 Compromisos, requisitos y métodos de control para la conversión en agricultura ecológica por hectárea en producción de forrajes y granos alimentación animal

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos

que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se aplican las primas propuestas para los cultivos de herbáceos de secano (ver Tabla 73 Prima conversión en agricultura ecológica herbáceos de secano) y/o de regadío (ver Tabla 74 Prima conversión en agricultura ecológica herbáceos de regadío) descritas en el cálculo de la prima de mantenimiento de agricultura ecológica por hectárea en producción.

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	0,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b	No es un coste diferencial	30,00
Asesoramiento de los técnicos	c	No es un coste diferencial	18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	10% x 2.500 Kg/Ha x 0,1 €/Ha	25,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		19,60
Incremento del 10% (a+b+c+d+e+f)	g		11,76
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f+g) =			**129,36**
PRIMA FINAL =			**129,36**

Fuente: elaboración propia.

Tabla 73 Prima conversión en agricultura ecológica herbáceos de secano

Descripción de conceptos para el cálculo			€/Ha
Aportación de materia orgánica y mano de obra adicional	a	No es un coste diferencial	20,00
Sustitucion de fitosanitarios químicos y mano de obra adicional	b	No es un coste diferencial	30,00
Asesoramiento de los técnicos	c	No es un coste diferencial	18,00
Analíticas (agua, tierra, raíz, hoja, residuos, ..)	d		25,00
Reducción de la producción	e	4% x 5.000 Kg/Ha x 0,30 €/Ha	60,00
Costes de transacción, max. 20% (a+b+c+d+e)	f		30,60
Incremento del 10% (a+b+c+d+e+f+)	g		18,36
ESTIMACIÓN DE LA PRIMA (a+b+c+d+e+f) =			**201,96**
PRIMA FINAL =			201,96

Fuente: elaboración propia.

Tabla 74 Prima conversión en agricultura ecológica herbáceos de regadío

8.2.10.3.6. 6. Pago para la conversión en ganadería ecológica por cabeza de ganado en producción

Submedida:

- 11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.10.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas en esta línea tienen como finalidad la disminución de la intensificación de la producción ganadera, que reducirán los graves problemas agroambientales motivados por la concentración masiva de animales en espacios reducidos y la sustitución de pastos por cultivos de modo que actualmente se ha roto la relación entre los animales y la tierra. Dichas actuaciones, constituyen una serie de prácticas encaminadas hacia el objetivo "ganadería ecológica". Para ello se requiere de procesos de conversión en los que se llevan a cabo las prácticas ganaderas tal y como se establecen en la normas de producción de ganadería ecológica, pero que requieren un periodo de adaptación a las mismas por parte de los agricultores y del medio físico y biológico que alberga la actividad.

Esta medida supone un apoyo a las técnicas de producción agraria compatibles con el medio ambiente, con el objetivo de reducción del uso y efectos contaminantes de los productos agroquímicos sobre aguas y suelos, y fomento de la adopción de técnicas de producción ganadera que aprovechen al máximo los recursos y mecanismos de producción naturales, asegurando a largo plazo una ganadería sostenible y la protección de los recursos naturales.

8.2.10.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán anualmente y compensarán a los beneficiarios por la totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos asumidos.

8.2.10.3.6.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se tendrá en cuenta la siguiente legislación:

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, Capítulo I del Título VI (condicionalidad).
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola

Común. Art. 4 (c) (1) (actividad mínima, mantenimiento de la superficie agrícola), Art. 43 (Normas generales para el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente).

- Reglamento (CE) nº 834/2007 sobre la agricultura ecológica y el Reglamento (CE) nº 889/2008, de disposiciones de aplicación.
- Reglamento (CE) n º 882/2004 sobre los controles oficiales de piensos y alimentos.

Esta medida está obviamente vinculada a la normativa europea y a los marcos jurídicos nacionales de aplicación de la política de la agricultura ecológica. Por lo tanto, las ayudas previstas en esta medida respaldarán los objetivos de esta legislación específica, y estarán condicionadas al respeto de las disposiciones pertinentes relativas a esta política.

8.2.10.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a adoptar prácticas y métodos de agricultura ecológica, de acuerdo con lo definido en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en el organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, también se podrán considerar elegibles agrupaciones formadas *ad hoc* para realizar la operación.

Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

8.2.10.3.6.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes de las actividades se calcularán sobre la base de los costes adicionales y los ingresos no percibidos derivados de los compromisos adquiridos y en relación con la conversión o el mantenimiento de las prácticas de la agricultura ecológica y los métodos definidos en la legislación de agricultura ecológica. Los costes fijos no son elegibles (pueden ser cubiertos por las medidas de inversión).

En principio, el cálculo de los costes de las prácticas de agricultura ecológica se establecerá mediante la comparación con los métodos de cultivo convencionales.

8.2.10.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los niveles de referencia de esta medida y los compromisos a los que vienen obligados sus beneficiarios, se establecen en los siguientes epígrafes.

Compromisos

Los compromisos de cada tipo de operación irán más allá de la línea de base correspondiente.

Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Los tipos de operaciones se referirán a la conversión en prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007.

Duración de los compromisos

El periodo de duración de un compromiso de conversión estará entre 2 y 3 años.

Se podrá establecer la posibilidad de nuevos compromisos más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

8.2.10.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección referidos a las características de las explotaciones que opten a las ayudas:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.10.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tabla 75 Cálculo Prima para la conversión en ganadería ecológico por cabeza de ganado de producción.

La prima se ha calculado en función de los compromisos.

MEDIDA 11: "AGRICULTURA ECOLOGICA" 11.1 PAGO PARA LA CONVERSIÓN DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS EN AGRICULTURA ECOLÓGICA 11.1.2 PAGO PARA LA CONVERSIÓN EN GANADERIA ECOLÓGICA POR CABEZA DE GANADO EN PRODUCCIÓN	Periodo 2014-2020
Ganaderia ecológica.	235,40

Fuente: elaboración propia.

Para el cálculo de la prima se ha establecido una UGM por hectárea, cumpliendo con el artículo 29, apartado 1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Tabla 75 Calculo prima conversion ganaderia ecologica por cabeza de ganado en producción

8.2.10.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) "*Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020*", los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
  - Redacción de los compromisos.
- R6: Requisitos de admisibilidad como compromisos.
  - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
  - Controlabilidad de los compromisos.
- R8: Aplicaciones informáticas.
  - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
  - Publicidad de la convocatoria.
  - Establecimiento fechas precisas.

8.2.10.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión.

c. Controlabilidad de los compromisos:

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades:

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial.

f. Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.

- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

8.2.10.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

La verificabilidad y la controlabilidad de esta línea de actuación se llevarán a cabo a través de la verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos para dicha línea, los cuales se describen en el apartado 8.2.10.3.6.10. de *Información específica de la operación*.

8.2.10.3.6.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE)

nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los compromisos, requisitos y métodos de control correspondientes a la línea, se adjuntan en las Tablas 76.1- 76.3 (Compromisos, requisitos y métodos de control)

Deberá tomarse en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes del sector agrario por el que se establecen los requisitos pertinentes establecidos en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerable.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Nº	Compromisos / requisitos de la medida (PDR 2014-2020)	REQUISITO / COMPROMISO	METODO DE CONTROL	
			Administrativo	Sobre el Terreno
1	En cuanto al ORIGEN de los ANIMALES se verificará los siguientes extremos: • La procedencia del ganado, que deberá ser de explotaciones ecológicas y estar certificado mediante documentación soporte. • La autorización para utilizar animales convencionales si no se dispone de ecológicos (constitución del rebaño, renovación o reconstitución del rebaño por mortalidad causada por enfermedad o catástrofe, reposición, etc.).	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobar certificados y/o autorizaciones	Registro del cuaderno de explotación
2	En lo que respecta a la ALIMENTACIÓN, se verificará las siguientes condiciones: • El plan de alimentación, que recoge el tipo de alimentos, que será a base de forrajes comunes, frescos (hierbas), secos (heno, pasto o paja) o piensos, a los que también pueden sumarse materias autorizadas de origen mineral y vitaminas de origen natural. • El permiso o autorización para emplear, como último recurso, alimentos convencionales con las materias expresamente autorizadas.	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobar plan de alimentación y/o autorizaciones	Registros en cuaderno de explotación; cuadro financiero y registro de insumos; comprobación visual en explotación
3	En referencia a SANIDAD y CUIDADOS MEDICOS se verificará los siguientes extremos: • La densidad aconsejada por unidad de superficie. • El acceso a zonas de pastos. • Los tratamientos preventivos por calendario (como p.e. las vacunas) estén autorizados por la Administración. • Los tratamientos curativos recomendados por el veterinario para comprobar que se basan en sustancias homeopáticas, oligoelementos y productos fitoterapéuticos (extractos y esencias de plantas). Solamente, cuando no es eficaz, se utilizan medicamentos convencionales controlados por un veterinario. En tal caso, se deja documentación soporte de los mismos (recetas, instrucciones médicas, etc.) y se los periodos marcados de reconversión.	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobar autorizaciones	Registros en cuaderno de explotación
4	En cuanto a las PRACTICAS ZOOTECNICAS, se comprobarán las siguientes condiciones: • Los registros sobre la reproducción que será por métodos naturales o en todo caso por inseminación artificial. No caben otros métodos. • Los permisos o autorizaciones de la Administración para mutilar a los animales por razones de seguridad, salud, bienestar o higiene. Sólo está permitida la castración física para mantener la calidad de los productos y las prácticas tradicionales de producción.	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobar registros y/o autorizaciones	Registro en cuaderno de explotación

Fuente: elaboración propia.

Tabla 76.1 Compromisos, requisitos y métodos de control

			METODO DE CONTROL	
Nº	**Compromisos / requisitos de la medida (PDR 2014-2020)**	**REQUISITO / COMPROMISO**	**Administrativo**	**Sobre el Terreno**
5	Adicionalmente, se comprobará: • Los permisos o autorizaciones para tener a los animales amarrados (por motivos de seguridad o bienestar). • La gestión del estiércol, para evitar la contaminación por nitratos y otros elementos nocivos del subsuelo, que permite una cantidad máxima autorizada que no debe exceder del equivalente a 170 kg de nitrógeno por hectárea y año (calculada según la cantidad de deyecciones por tipo de ganado, por número de cabezas y por hectárea). Si supera los topes deberá verificarse si se facilita el empleo de este fertilizante en otras explotaciones con la documentación soporte establecido de las entregas. Nota: Esta cifra se ha calculado que corresponde a las deyecciones de las siguientes cantidades de animales por hectárea: • Gallinas ponedoras: 230. • Pollos de carne: 580. • Cerdos: 14. • Cerdas reproductoras: 6,5. • Lechones: 74. • Cabras y ovejas: 13,3. • Conejas reproductoras: 100. • Vacas lecheras, bovinos machos de más de dos años y équidos de más de 6 meses: 2. • Otras vacas: 2,5. • Terneras para cría y terneras de engorde: 2,5. • Bovinos de 1 a 2 años: 3,3. • Bovinos de menos de 1 año y terneros de engorde: 5.	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobar permisos y/o autorizaciones	Registros en cuaderno de explotación; registro de comercialización (principalmente, salidas de estiércol); comprobación visual en explotación
6	En cuanto a los CORRALES, ALOJAMIENTOS y ZONAS al AIRE LIBRE, se comprobará: • El programa de limpieza y desinfección y el uso de productos autorizados • Las normas de bienestar animal para cada tipo de ganado.	COMPROMISO (Reconversión)	NP	Comprobación in situ
7	Cumplir con todas las normas de producción establecidas en (Reglamento (CE) 834/2007el Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por los Reglamentos: R(CE) 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007 con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control y R(CE) 1235/2008 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R(CE) 834/2007)	COMPROMISO (Reconversión)	NP	Toma de muestras para el análisis de residuos. Inspección del almacén de productos y de la maquinaria de la explotación.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 76.2 Compromisos, requisitos y métodos de control

Nº	Compromisos / requisitos de la medida (PDR 2014-2020)	REQUISITO / COMPROMISO	METODO DE CONTROL	
			Administrativo	Sobre el Terreno
8	Inscripción de las parcelas de la explotación en el Registro del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Canarias (CRAE de Canarias).	COMPROMISO (Reconversión)	Comprobación SIGPAC	Comprobación in situ del ganado y parcelas que ocupan en la explotación
9	Disponer de un certificado expedido por el ROPE de Canarias en el que se CERTIFIQUE que se han cumplido satisfactoriamente las normas de producción específicas.	COMPROMISO (Reconversión)	Presentación de los certificados correspondientes	Comprobar conformidades subsanadas o subsanables
10	Comercialización de la producción ecológica, una vez pasado el período obligatorio de reconversión.	COMPROMISO	Comprobar documentos que acreditan la comercialización	En explotación, comprobar registros
11	Controlar las malas hierbas de forma mecánica o mediante pastoreo controlado, sin utilizar abonos químicos de síntesis	COMPROMISO (Reconversión)	NP	Inspección visual de las explotaciones; registros en cuaderno de explotación
12	Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones de ganaderas realizadas en cada una de las parcelas; incluirá un plan de fertilización, que es obligatorio establecer	COMPROMISO	NP	Revisión del cuaderno de explotación acorde con reglamentos
13	La carga ganadera mínima será de 0,1 UGM/ha. La máxima carga ganadera admisible será de 1 UGM/ha de superficie forrajera. En los municipios de pluviometría media superior a 800 mm/año (Barlovento, Garafía y San Andrés y Sauces) la carga máxima será hasta 2 UGM/ha.	COMPROMISO	Revisión del Censo Ganadero y del SIGPAC	Comprobación de la carga ganadera

Nota (1): Los métodos de producción ecológica implican importantes restricciones en la utilización de fertilizantes o pesticidas que puedan tener efectos desfavorables para el medio ambiente o dar lugar a la presencia de residuos en los productos agrarios. Las condiciones de producción ecológica son más restrictivas y superan en todos los aspectos las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Fuente: elaboración propia.

Tabla 76.3 Compromisos, requisitos y métodos de control

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tabla 77 Prima conversión en ganadería ecológica.

El número de cabezas por hectárea según pluviometría de cada zona. Menos de 600 l/m2: 1 UGM/Ha.

	€/UGM
Ganadería ecológica	235,40

Fuente: elaboración propia.

Tabla 77 Prima conversión en ganadería ecológica

8.2.10.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.10.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.10.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.10.4.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado específico de la submedida.

8.2.10.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Definición de agricultor activo

Los beneficiarios de las ayudas a la agricultura ecológica (art. 29.1), deberán ajustarse a la definición de agricultor activo establecida a nivel nacional:

No será considerado agricultor activo aquel cuyas ayudas directas supongan más de un 80% del total de sus ingresos agrarios, determinados éstos en virtud del artículo 11 del acto delegado de pagos directos. Esta disposición no será de aplicación a los agricultores que perciban menos de 1.250 euros de ayudas directas al año. A estos efectos, para la evaluación de sus ingresos agrarios podrá considerarse la media de los tres últimos años, excluyéndose aquellos en los que se hubieran producido circunstancias excepcionales que hubieran provocado una reducción sustancial de la producción agraria de su explotación.

Además, en virtud de la aplicación en España del artículo 9.2 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos, no se considera agricultor activo a las personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas que gestionen aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios, instalaciones deportivas.

2. Compromisos adicionales comunes

Compromisos para Agricultura Ecológica

Los requisitos a cumplir, que serán verificados mediante inspección visual y revisión del Libro de Explotación, son los siguientes:

En cuanto a la FERTILIZACIÓN, se verificarán los siguientes extremos:

- El programa de rotación plurianual en cultivos anuales, que deberá combinar el cultivo de leguminosas, abono verde o plantas de enraizamiento profundo.
- El programa de abono verde o de cultivos intercalados en cultivos perennes (dependiendo de las lluvias en cultivos de secano o de las posibilidades de riego, en cultivos de regadío), que deberá ser segado para dejarla en el pie de los plantones como mulching/acolchado.
- El plan de abonado orgánico (si aplica), de procedencia de ganado ecológico y hasta un máximo equivalente a 170 kg N/ha y año.
- El plan de abonado (si aplica) de otros materiales orgánicos, compostado o no, que deberá proceder de explotaciones ecológicas.
- El plan de abonado (si aplica) de fertilizantes orgánicos o minerales que deberán estar en la lista de productos autorizados.
- Los permisos o autorizaciones para el empleo de estiércol de ganado convencional (por insuficiencia de ecológico).

Con respecto a la LUCHA contra PLAGAS y ENFERMEDADES, se verificará el empleo de las siguientes técnicas:

- El programa de rotación, de arranque y resiembra y de fomento de cultivos asociados o de barreras naturales como los setos.
- La utilización de medios mecánicos o medios térmicos para la lucha contra plagas, enfermedades y malas hierbas.
- La utilización de medios mecánicos o de pastoreo controlado para la lucha contra malas hierbas.
- La preparación (si aplica) de maceraciones de plantas (ortiga, cola de caballo,…) o lixiviados de compost.
- El plan de tratamiento con productos fitofortificantes, que empleará materias expresamente autorizadas.

Adicionalmente, se comprobará:

- El mantenimiento y/o creación de la vegetación natural en las lindes de las parcelas, siempre que estén a más de 300 metros de una masa forestal superior a 10 Ha.

Compromisos para Ganadería Ecológica

Los requisitos a cumplir, que serán verificados mediante inspección visual y revisión del Libro de Explotación, son los siguientes:

En cuanto al ORIGEN de los ANIMALES se verificarán los siguientes extremos:

- La procedencia del ganado, que deberá ser de explotaciones ecológicas y estar certificado mediante documentación soporte.
- La autorización para utilizar animales convencionales si no se dispone de ecológicos (constitución del rebaño, renovación o reconstitución del rebaño por mortalidad causada por enfermedad o catástrofe, reposición, etc.).

En lo que respecta a la ALIMENTACIÓN, se verificarán las siguientes condiciones:

- El plan de alimentación, que recoge el tipo de alimentos, que será a base de forrajes comunes, frescos (hierbas), secos (heno, pasto o paja) o piensos, a los que también pueden sumarse materias autorizadas de origen mineral y vitaminas de origen natural.
- El permiso o autorización para emplear, como último recurso, alimentos convencionales con las materias expresamente autorizadas.

En referencia a SANIDAD y CUIDADOS MÉDICOS se verificarán los siguientes extremos:

- La densidad aconsejada por unidad de superficie.
- El acceso a zonas de pastos.
- Los tratamientos preventivos por calendario (como p.e. las vacunas) estén autorizados por la Administración.
- Los tratamientos curativos recomendados por el veterinario para comprobar que se basan en sustancias homeopáticas, oligoelementos y productos fitoterapéuticos (extractos y esencias de plantas). Solamente, cuando no es eficaz, se utilizan medicamentos convencionales controlados por un veterinario. En tal caso, se deja documentación soporte de los mismos (recetas, instrucciones médicas, etc.) y de los periodos marcados de reconversión.

En cuanto a las PRÁCTICAS ZOOTÉCNICAS, se comprobarán las siguientes condiciones:

- Los registros sobre la reproducción que será por métodos naturales o en todo caso por inseminación artificial. No caben otros métodos.
- Los permisos o autorizaciones de la Administración para mutilar a los animales por razones de seguridad, salud, bienestar o higiene. Sólo está permitido la castración física para mantener la calidad de los productos y las prácticas tradicionales de producción.

Adicionalmente, se comprobará:

- Los permisos o autorizaciones para tener a los animales amarrados (por motivos de seguridad

o bienestar).

- La gestión del estiércol, para evitar la contaminación por nitratos y otros elementos nocivos del subsuelo, que permite una cantidad máxima autorizada que no debe exceder del equivalente a 170 kg de nitrógeno por hectárea y año (calculada según la cantidad de deyecciones por tipo de ganado, por número de cabezas y por hectárea). Si supera los topes deberá verificarse si se facilita el empleo de este fertilizante en otras explotaciones con la documentación soporte establecida de las entregas.

Nota: Esta cifra se ha calculado que corresponde a las deyecciones de las siguientes cantidades de animales por hectárea:

- Gallinas ponedoras: 230.
- Pollos de carne: 580.
- Cerdos: 14.
- Cerdas reproductoras: 6,5.
- Lechones: 74.
- Cabras y ovejas: 13,3.
- Conejas reproductoras: 100.
- Vacas lecheras, bovinos machos de más de dos años y équidos de más de 6 meses: 2.
- Otras vacas: 2,5.
- Terneras para cría y terneras de engorde: 2,5.
- Bovinos de 1 a 2 años: 3,3.
- Bovinos de menos de 1 año y terneros de engorde: 5.

En cuanto a los CORRALES, ALOJAMIENTOS y ZONAS al AIRE LIBRE, se comprobará:

- El programa de limpieza y desinfección y el uso de productos autorizados.
- Las normas de bienestar animal para cada tipo de ganado.

3. Incompatibilidades

En función de las características propias de cada operación, se ha establecido la siguiente tabla de compatibilidad (ver Tabla 78 Tabla Compatibilidad operaciones en materia agroambiental) para establecer si es posible la aplicación simultanea de diferentes operaciones agroambientales sobre una misma parcela o sobre una misma explotación. Esta tabla es de uso para las medidas 10 y 11.

- Abreviaturas:

  C: Compatibles.

  IP: Incompatibles a nivel de parcela.

  IE: Incompatibles a nivel de explotación.

- Operaciones:

1. Agricultura ecológica (Medida 11).
2. Ganadería ecológica (Medida 11).
3. Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción (Medida 10).
4. Producción Integrada (Medida 10).

5. Cultivos leñosos en pendientes o terrazas (Medida 10).
6. Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales (Medida 10).
7. Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales (Medida 10).
8. Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia y el pastoreo de costa (Medida 10).
9. Cultivo de variedades vegetales locales en riesgo de erosión genética (Medida 10).
10. Cultivo de tuneras para la producción de cochinilla (Medida 10).
11. Mantenimiento de setos tradicionales (Medida 10).
12. Apicultura (Medida 10).
13. Mejora y conservación de gavias (Medida 10).
14. Mantenimiento de libros genealógicos de las razas autóctonas (Medida 10).

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	-	IP	C	IE	C	C	IP	IP	C	C	C	IP	C	C
2	IP	-	C	IE	IP	C	IP	IP	IP	C	C	IP	IP	C
3	C	C	-	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
4	IE	IE	C	-	C	C	IP	IP	C	C	C	IE	C	C
5	C	IP	C	C	-	C	IP	IP	C	C	C	C	C	C
6	C	C	C	C	C	-	C	C	C	C	C	C	C	C
7	IP	IP	C	IP	IP	C	-	IE	IE	IP	C	IP	IP	C
8	IP	IP	C	IP	IP	C	IE	-	IE	IE	C	C	IP	C
9	C	IP	C	C	C	C	IE	IE	-	IP	C	IE	C	C
10	C	C	C	C	C	C	IP	IE	IP	-	C	IP	C	C
11	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	-	C	C	C
12	IP	IP	C	IE	C	C	IP	C	IE	IP	C	-	IE	C
13	C	IP	C	C	C	C	IP	IP	C	C	C	IE	-	C
14	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	-

Fuente: Elaboración propia

Tabla 78 Compatibilidad operaciones en materia agroambiental

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas

agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.10.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida